

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00647</b> -00
Demandante	ELVIA LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA
Demandado	LORENZA CANO JARAMILLO
Asunto	INCORPORA - NOTIFICA – ACLARA - TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se incorpora escrito de excepciones presentado por la parte demandada mediante su apoderado judicial.

Al respecto, sea lo primero advertir que dicho extremo procesal no ha sido notificado de manera personal, por aviso o por cualquier forma posible de conformidad con los Art. 292 y siguientes del C.G del P.

En consecuencia, de conformidad con el escrito aportado y el Art. 301 del C.G del P., téngase por notificada a la señora LORENZA CANO JARAMILLO a partir del 9 de diciembre de 2020, fecha en la que fue radicado el memorial.

Así mismo, a la luz de lo dispuesto en el Art. 74 del C.G del P., se le reconoce personería para actuar en representación judicial de la referida demandada al abogado **NÉSTOR HERNANDO DÍAZ CASTILLO** en los términos del poder especial otorgado.

Ahora, si bien la parte demandada allegó constancia del envío de las excepciones a la parte accionante quien a su vez presentó réplica a las mismas, lo cierto es que esta judicatura no había ordenado el traslado de las excepciones. Es de tener en cuenta que el contenido del párrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020 no tiene aplicación en este caso, pues claramente en los procesos ejecutivos el traslado de las excepciones no se realiza por secretaría como lo establece el Art. 110 del C.G del P.

En consecuencia, con el ánimo de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado dentro de esta instancia judicial, integrada como se encuentra la relación jurídico procesal y siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G del P., se corre traslado a la parte accionante por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y para que adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes. Igualmente, podrá ratificarse en el pronunciamiento anteriormente presentado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

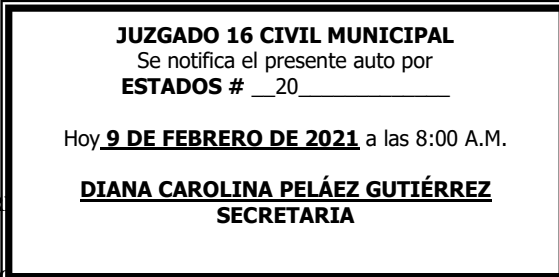
JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN



**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_20\_\_

Hoy **9 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b6512f1ed166d4867e2ca27b902db4f7c82bbfdddeb894f23a629ea57c8cb2**

Documento generado en 06/02/2021 04:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>